



CODIA

Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores

Calle Padre Billini No. 58 Ciudad Colonial, Santo Domingo, Republica Dominicana.

Tel.: 829-378-0038 • E-mail- presidentecodia@gmail.com • www.codia.org.do

Apartado Postal 1514

"AÑO DE LA INNOVACION FORTALECIMIENTO Y AVANCE CODIANO"

Comisión Nacional Electoral (CNE)

2026-2027

R/CNE-040/2026-2027

CASO I: IMPUGNACION PLANCHA 2, ELECCIONES PROVINCIA SANTO DOMINGO

VISTAS: Las funciones que el Reglamento Interno Estatutario (RIE) y el Reglamento Electoral del CODIA, modificado por las Asambleas de Representantes # 3 del 03/10/2025 y # 9 del 23/05/2026 le confieren a Comisión Nacional Electoral (CNE).

VISTO: El artículo 1.9 que "Establece un plazo límite de 48 horas a partir de la hora de cierre de las votaciones, establecidas por la CNE, para la presentación de impugnaciones de las mesas electorales ante dicha CNE, firmada y depositada por escrito".

VISTO: El artículo 1.10 que "establece un periodo no mayor de 72 horas, después de ser recibida por la CNE, para que, en caso de producirse esta, estudie, dictamine y publique sobre las impugnaciones presentadas".

VISTO: El acto de impugnación recibido en fecha 07/08/2026, cuyo asunto expresa: **"Impugnación del proceso eleccionario de la Delegación Provincia Santo Domingo del 5 de agosto de 2026 y solicitud de documentación electoral correspondiente"**, interpuesto por los señores, Arq. Johanny Cabrera, Codia 22752; Agrim. Ivelisse Álmanzar, Codia 13823 e Ing. Civ. Diomedes Cepeda, Codia 4599.

A- ARGUMENTOS DE LOS IMPUGNANTES:

1.- Se cometieron irregularidades como consecuencia del supuesto "dislocamiento" de colegiados habilitados para votar en la Provincia de Santo Domingo, pertenecientes al Distrito Nacional.

2.- Qué dicha "dislocación" y sus incidencias no fue comunicada a las partes y fue hecha de manera unilateral.

B- PETICIONES DE LOS IMPUGNANTES

QUE SE LE ENTREGUE:

1.- Los padrones utilizados el 17 de julio y el 5 de agosto en el DN y la PSD.

2.- Los registros de concurrentes en ambas localidades.

3.- Las actas de escrutinio





CODIA

Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores

Calle Padre Billini No. 58 Ciudad Colonial, Santo Domingo, Republica Dominicana.

Tel.: 829-378-0038 • E-mail- presidentecodia@gmail.com • www.codia.org.do

Apartado Postal 1514



3a.- Actas de cierre

3b.- Actas de votación

3c.- Relación votos válidos, nulos, observados, objetados.

3d.- Documentos de incidencias ocurridas en la jornada electoral

3e.- Comunicaciones, resoluciones, disposiciones, autorizaciones para ejecutar el **desplazamiento**.

4.- Los cuadros de cajas, arqueos a los procesos electorales del DN y PSD, de los procesos del 17/07/2026 y 05/08/2026.

5.- La documentación para cotejo integral del proceso que incluya todo lo anterior

6.- Los impugnantes presentan **IMPUGNACIÓN** del proceso eleccionario del 05/08/2026

7.- Solicitan realización de una investigación y verificación del **presunto desplazamiento de colegiados (sic)**.

8.- Exigen determinar la cantidad de colegiados afectados, origen, la mesa y centro donde ejercieron el voto y toda incidencia que haya afectado el resultado.

9.- Solicitan que se conserven padrones, registros, actas, boletas, reportes, cuadro de caja y documentos

10.- Solicitan que la CNE **haga la investigación** y adopte medidas institucionales conforme a las normas.

B.- CONSIDERACIONES DE HECHOS:

RESULTA: Que tanto el día 17/07/2026 como 05/08/2026 se celebraron elecciones de núcleos profesionales y de Juntas Directivas en todo el territorio nacional con total éxito y total normalidad, en cumplimiento de las disposiciones emanadas del Reglamento Interno Estatutario (RIE) y el Reglamento Electoral del CODIA, modificado por las Asambleas de Representantes # 3 del 03/10/2025 y # 9 del 23/05/2026, con excepción de un reducido número de personas que solicitaban votar donde no le correspondía.

RESULTA: Que en ambas elecciones se aplicaron exitosamente las nuevas modificaciones introducidas en el RE, en lo concerniente a que cada votante debe hacerlo en el último lugar que solicitó ser registrado, confirmándose un aumento en la votación respecto al proceso anterior.

RESULTA: Que los resultados en el Distrito Nacional y la Provincia de Santo Domingo se corresponden con el típico comportamiento del votante del Gran Santo Domingo: En las elecciones competitivas de núcleos aumenta el caudal en el Distrito Nacional. En las elecciones para Juntas Directivas, cuando hay una sola plancha para el nivel nacional y dos planchas para el nivel provincial, se produce el natural vuelco de los votantes hacia las mesas de esa demarcación, disminuyendo significativamente en el Distrito Nacional y aumentando del mismo modo en la PSD.



CODIA

Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores

Calle Padre Billini No. 58 Ciudad Colonial, Santo Domingo, Republica Dominicana.

Tel.: 829-378-0038 • E-mail- presidentecodia@gmail.com • www.codia.org.do

Apartado Postal 1514

RESULTA: Que la existencia del verificador electrónico permite a los residentes de la PSD votar en los centros alternos que mas le acomoden. Sin embargo, al producirse elecciones competitivas en su demarcación se trasladan en mayoría a donde pertenecen para hacer efectivo el voto provincial. Esa migración es repetitiva cada año. El padrón utilizado, es el mismo desde que se hizo fotográfico hace 4 años, con el aumento de cada año. Para las elecciones de la DPSD se mantiene intacto, excluyendo el porcentaje que aparece en el DN, para impedir el voto de estos en la provincia.

RESULTA: Que la revisión de los resultados en cada una de las 6 mesas electorales instaladas en la PSD, los delegados representativos de la plancha # 2 han firmado sin objeción alguna las actas electorales con los resultados, oficializando los mismos y han retirado su copia, la que recoge todos los resultados solicitados por los impugnantes.

RESULTA: Que en materia de derecho existe el principio universal conocido en latín como “**Onus probandi**” de que *quien acusa o afirma un hecho tiene la obligación de probarlo*. En las 5 páginas que contiene la impugnación de referencia no se aporta una sola prueba de “dislocamiento”, alteración de acta, irregularidad en el conteo, alteración de padrones o de registro de concurrentes, o de pagos de cajas irregulares, etc.

RESULTA: Que los impugnantes en toda la extensión de la impugnación solicitan y pretende que sea la Comisión Nacional Electoral quien le provea de las pruebas para sostener su demanda, con lo cual se desviaría el real papel de la CNE, que es todo lo contrario: el de evaluar las pruebas que le aporte quien impugna. En el caso que nos ocupa estas pruebas no fueron depositadas.

RESULTA: Que los impugnantes ponen en tela de juicio su propio argumento de la dislocación al nombrarlo en su escrito como “presunta dislocación”. El término presunto significa supuesto, que se sospecha, pero que no se ha comprobado con seguridad. Al utilizar este vocablo, los impugnantes ponen en dudas su propio argumento principal. No se sienten nada seguros de su acusación, pero entienden que la CNE debe proporcionar la investigación.

Considerando: Que es derecho legítimo de los candidatos incoar ante la Comisión Nacional Electoral, las solicitudes de impugnaciones que consideren pertinentes en los distintos procesos electorales del CODIA, a tono con el mandato del artículo 1.09 del Reglamento Electoral.

Considerando: Que es deber de la Comisión Nacional Electoral atender las solicitudes de impugnación que presenten los candidatos participantes en los distintos procesos electorales del CODIA, en tiempo hábil, a tono con el mandato del artículo 1.10 del Reglamento Electoral.

Considerando: La inexistencia de razones reglamentarias, jurídicas o de hecho arrojadas en los centros de votación que justifiquen la nulidad de las elecciones, por haberse desarrollado según las normas y las actas haber sido firmadas conformes por todos delegados de las planchas participantes y delegados electorales presentes.

Considerando: La inexistencia de pruebas depositadas, testimoniales o escritas que demuestren alteración de padrones, lista de concurrentes, actas de resultados o boletas de votaciones

En virtud: De las atribuciones que el Reglamento Interno Estatutario (RIE) y el Reglamento Electoral del CODIA, modificado por las Asambleas de Representantes # 3 del 03/10/2025 y # 9 del 23/05/2026 le confieren, la Comisión Nacional Electoral (CNE) resuelve:



ASESOR DEL ESTADO POR LEY 6160 DEL 11 DE ENERO DE 1963"

RNC: 401-00941-2



CODIA

Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores

Calle Padre Billini No. 58 Ciudad Colonial, Santo Domingo, Republica Dominicana.

Tel.: 829-378-0038 • E-mail- presidentecodia@gmail.com • www.codia.org.do

Apartado Postal 1514

A.- Declarar como bueno y válido el recurso de impugnación incoado por los señores, Arq. Johanny Cabrera, Codia 22752; Agrim. Ivelisse Almanzar, Codia 13823 e Ing. Civ. Diomedes Cepeda, Codia No. 4599 por poseer las calidades para hacerlo y haber sido depositado en tiempo hábil.

B.- Rechazar por improcedente, mal fundado, carente de pruebas, de base estatutaria y legal el acto de impugnación contra los resultados del proceso electoral del CODIA celebrado el pasado 05/08/2026 en la Delegación Provincia Santo Domingo, incoado por los referidos señores, Arq. Johanny Cabrera, Codia 22752; Agrim. Ivelisse Almanzar, Codia 13823 e Ing. Civ. Diomedes Cepeda, Codia No. 4599.

C.- Publicar la presente resolución en los medios oficiales del CODIA, en correspondencia con lo establecido por el Reglamento Electoral.

CASO II: IMPUGNACION CANDIDATURA ING. CIVIL MICHAEL FERREYRA, REGIONAL ESTE

VISTO: El acto de impugnación recibido en fecha 07/08/2026, cuyo asunto expresa: **"IMPUGNACION DE CANDIDATURA DEL ING. CIVIL MICHAEL FERREYRA, CODIA No. 26808 REGIONAL ESTE"** interpuesto por los señores, Arq. Héctor G. Mejia Sepúlveda, Codia 7279; Ing. Civ. Franklyn Catedral, Codia 14641; Ing. Agron. Ramón Báez, Codia 1834; Agrim María Elena Ruiz, Codia 27301 y IEM José L. García Nieves, Codia 18089.

A- ARGUMENTOS DE LOS IMPUGNANTES:

1.- Que el candidato objetado, **ING. CIVIL MICHAEL FERREYRA, CODIA No. 26808**, podría verse inhabilitado por violación a la ley 176-07 de los ayuntamientos y las restricciones de inelegibilidad que esta contiene para los funcionarios edilicios.

B- PETICIONES DE LOS IMPUGNANTES

1. Que la CNE investigue la condición laboral del denunciado y si incide para su elección en el CODIA.
2. Que la CNE verifique si cumple con el Reglamento Electoral.
3. Que de comprobarse su inelegibilidad sea excluido de la candidatura que ostenta en la plancha 1 de las que compiten en la Regional Este.



Página 4 | 6



CODIA

Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores

Calle Padre Billini No. 58 Ciudad Colonial, Santo Domingo, Republica Dominicana.

Tel.: 829-378-0038 • E-mail- presidentecodia@gmail.com • www.codia.org.do

Apartado Postal 1514

B.- CONSIDERACIONES DE HECHOS:

RESULTA: Que el Reglamento Interno Estatutario (RIE) y el Reglamento Electoral del CODIA solo contemplan restricciones laborales, en cuanto a funciones públicas y a horario de trabajo a los colegiados que son elegidos a la Junta Directiva del CODIA y no existen otros tipos de restricciones laborales para sus demás miembros.

RESULTA: Que el cumplimiento y restricciones incluidos en la **Ley 176-07 de Los Ayuntamientos** es de aplicación exclusiva para los funcionarios municipales y no es vinculante al CODIA, que es un colegio profesional.

RESULTA: Que si en su creencia, el candidato cuestionado no cumpliera con algún aspecto del Reglamento Interno Estatutario o Electoral que le impidiera ser candidato, era deber de los impugnantes demostrarlo, no asignarle la investigación a la CNE, cuyo deber es evaluar pruebas.

Considerando: Un derecho legítimo de los candidatos incoar ante la Comisión Nacional Electoral, las solicitudes de impugnaciones que consideren pertinentes en los distintos procesos electorales del CODIA, a tono con el mandato del artículo 1.09 del Reglamento Electoral.

Considerando: Que es deber de la Comisión Nacional Electoral atender las solicitudes de impugnación que presentan los candidatos participantes en los distintos procesos electorales del CODIA, en tiempo hábil, a tono con el mandato del artículo 1.10 del Reglamento Electoral.

Considerando: La inexistencia de pruebas depositadas, testimoniales o escritas que demuestren la inelegibilidad del señor, **ING. CIVIL MICHAEL FERREYRA, CODIA No. 26808** a ser candidato en las elecciones recién celebradas en la Regional Este.

En virtud: De las atribuciones que el Reglamento Interno Estatutario (RIE) y el Reglamento Electoral del CODIA, modificado por las Asambleas de Representantes # 3 del 03/10/2025 y # 9 del 23/05/2026 le confieren, la Comisión Nacional Electoral (CNE) resuelve:

A.- Declarar como bueno y válido el recurso de impugnación incoado por los señores, Arq. Héctor G. Mejia Sepúlveda, Codia 7279; Ing. Civ. Franklyn Catedral, Codia 14641; Ing. Agron. Ramón Báez, Codia 1834; Agrim María Elena Ruiz, Codia 27301 y IEM José L. García Nieves, Codia 18089, por poseer las calidades para hacerlo y haber sido depositado en tiempo hábil.

B.- Rechazar por improcedente, mal fundado, carente de pruebas, de base estatutaria y legal el acto de impugnación contra la candidatura del señor **ING. CIVIL MICHAEL FERREYRA, CODIA No. 26808 a la candidatura en las elecciones de la Regional Este.**

C.- Publicar la presente resolución en los medios oficiales del CODIA, en correspondencia con lo establecido por el Reglamento Electoral.





CODIA

Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores

Calle Padre Billini No. 58 Ciudad Colonial, Santo Domingo, Republica Dominicana.

Tel.: 829-378-0038 • E-mail- presidentecodia@gmail.com • www.codia.org.do

Apartado Postal 1514

CASO III: IMPUGNACION A ELECCIONES EN REGIONAL SUR DEL VALLE Y DELEGACION PROVINCIAL ELIAS PIÑA.

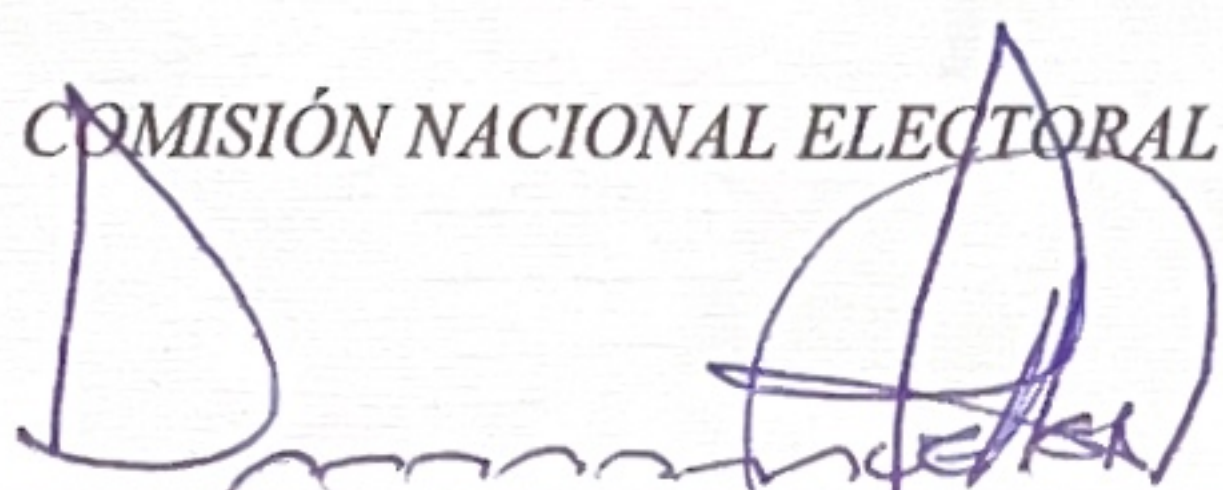
VISTO: El acto de impugnación recibido en fecha 07/08/2026 por los señores Ing. Leonardo Mercedes Matos, Arq. Japonesa Capellán, Ing. Franklin Pérez, Ing. Jesús M Pichardo, Ing. Miguel Bonilla, Arq. Braulio Díaz, Ing. Jorge Herasme, Arq. César Félix, Ing. Nelson Núñez, contra las elecciones celebradas en la Regional Sur del Valle y la Delegación Provincial Elías Piña por considerarlas inexistentes.

En virtud: De las atribuciones que el Reglamento Interno Estatutario (RIE) y el Reglamento Electoral del CODIA, modificado por las Asambleas de Representantes # 3 del 03/10/2025 y # 9 del 23/05/2026 le confieren, la Comisión Nacional Electoral (CNE) resuelve:

A.- Declarar como nula la solicitud de los referidos colegiados por carecer de las calidades para sostener dicha impugnación.

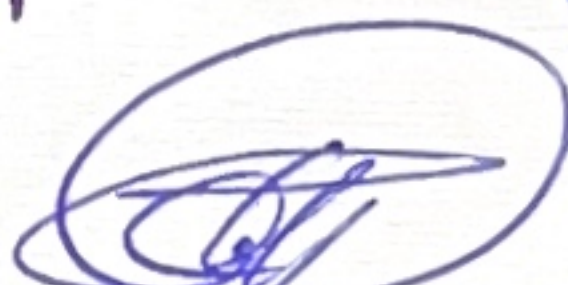
B.- Publicar la presente resolución en los medios oficiales del CODIA, en correspondencia con lo establecido por el Reglamento Electoral.

POR LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

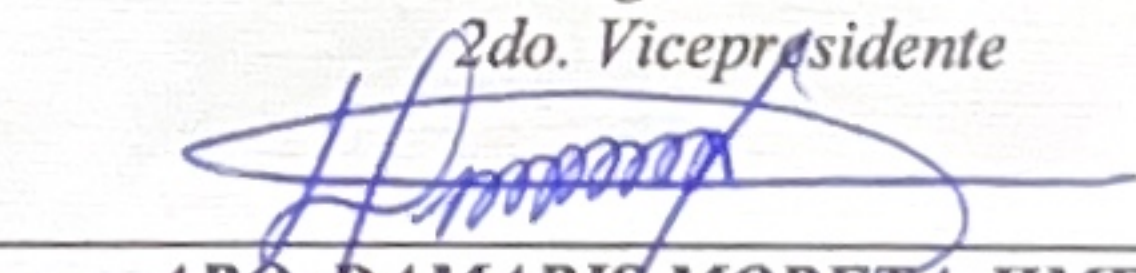

ING. CIV. SAMUEL PEÑA
Colegiatura 4081
Presidente

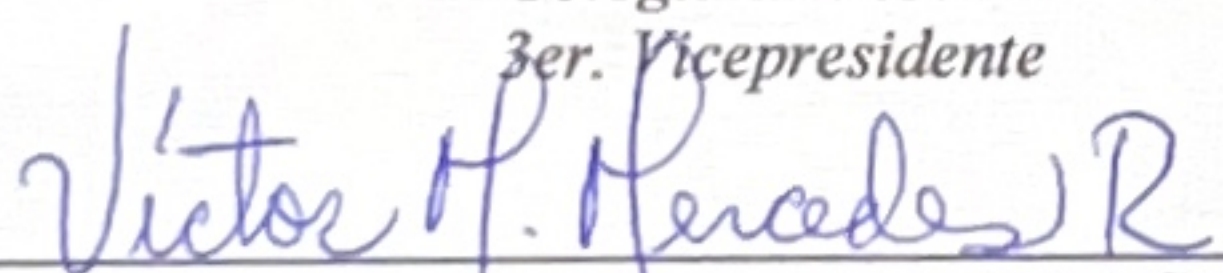



ING. GEOM. ERCILIO BLANCO
Colegiatura 22283
1er. Vicepresidente


ING. AGRON. RAMÓN DANIEL CAMACHO
Colegiatura 9780
2do. Vicepresidente

ING. FELIX DE JESUS PEREZ PAREDES
Colegiatura 45979
3er. Vicepresidente


ARQ. DAMARIS MORETA JIMENEZ
Colegiatura 24693
Secretaria


IEM VICTOR MERCEDES
Colegiatura
Secretaria de Actas

AGRIM. EDISON RAFAEL MOLINA R
Colegiatura 30775
Tesorero